



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 1

Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942346969
Fax.: 942322491
Modelo: C1910

Proc.: **APELACIÓN AUTOS INSTRUCCIÓN**

Nº: **0000347/2017**
NIG: 3908741220160005199
Resolución: Auto 000218/2017

Diligencias Previas 0000850/2016 - 00
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega

| Intervención: | Interviniente: | Procurador: |
|---------------|---|------------------------------|
| Apelante | | FRANCISCO JAVIER CALVO GÓMEZ |
| Apelado | ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL ESPAÑA | STELA RUIZ OCEJA |
| Apelado | | DIEGO FRANCISCO DIEGO LAVID |
| Apelado | | DIEGO FRANCISCO DIEGO LAVID |
| Apelado | | DIEGO FRANCISCO DIEGO LAVID |
| Apelado | | DIEGO FRANCISCO DIEGO LAVID |

AUTO 000218/2017

Ilmos. Sres. Magistrados
Doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano.
Doña María Rivas Díaz de Antoñana.
Don Ernesto Sagüillo Tejerina.

=====

En la Ciudad de Santander, a Diez de Mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Auto de doce de diciembre de dos mil dieciséis el Juzgado de Instrucción número Dos de Torrelavega acordó continuar las diligencias por los trámites del procedimiento abreviado.

SEGUNDO: Contra dicho Auto se interpuso por la representación de don [Nombre] y doña [Nombre] recurso de reforma y subsidiario de apelación, recurso al que se adhirió el Ministerio Fiscal. Por auto de diez de febrero de dos mil diecisiete el Juzgado de Instrucción, ya citado, estimó



el recurso de reforma interpuesto contra el auto de doce de diciembre de dos mil dieciséis que revocó y dejó sin efecto y, en su lugar, acordó que el procedimiento siga los trámites del procedimiento del Tribunal del Jurado.

TERCERO: Contra dicho auto la representación de [redacted] interpuso recurso de apelación y, admitido a trámite e impugnado el recurso de apelación, se elevaron las actuaciones a esta Audiencia para su resolución.

CUARTO: Es ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrado doña María Rivas Díaz de Antoñana, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Solicita el recurrente la revocación del auto recurrido y, en su lugar, se acuerde la continuación de la causa por los trámites del procedimiento abreviado de conformidad con lo inicialmente acordado por auto de 12 de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: A la vista del resultado de las pruebas practicadas en fase de instrucción esta Sala no comparte la valoración sesgada, subjetiva y parcial que de las mismas realiza la parte recurrente.

Si bien es cierto que el recurrente conducía con una tasa de alcohol de 1,93 gramos de alcohol por litro de sangre, también lo es que en la fase procesal en la que nos encontramos concurren indicios que justifican la imputación de un delito de homicidio al menos a título de dolo eventual pues; antes de



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

incorporarse el recurrente a la A-67 en sentido de marcha contrario ya fue advertido y alertado por el conductor [redacted] quien trató de impedir que se incorporara realizándole advertencias con señales luminosas y acústicas, incluso bajó la ventanilla y le gritó, pese a lo cual siguió circulando sin variar su trayectoria, llegando incluso a cruzarse ambos vehículos; accede a la autovía en sentido contrario situándose en el carril izquierdo del que no se movió durante los 9,5 Km durante los que estuvo circulando antes de producirse el accidente; circuló por el carril izquierdo a una velocidad constante y pese a cruzarse con otros usuarios no modifica su trayectoria, no para en el arcén ni intenta abandonar la autovía; además de que la señalización que le alertaba de su conducción irregular se cruzó con dos vehículos, uno a la altura del punto kilométrico 190 y el otro a la altura del punto kilométrico 186, el primero de los cuales se orillo al arcén y le realizó advertencias luminosas y acústicas ante las cuales ni se inmuta y sigue circulando por el carril izquierdo hasta que, en el punto kilométrico 184,874 , el conductor [redacted] se encuentra de frente con el vehículo que conducía el recurrente , se aparta al arcén derecho y [redacted] que circulaba detrás suyo , con su Peugeot 206, quien había iniciado una maniobra de adelantamiento se encuentra de frente con el recurrente y se produce el accidente; era de noche, circulaba por el carril izquierdo - derecho según su sentido de marcha , la mediana de separación de los dos sentidos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de circulación quedaba a su derecha, no había arcén durante los casi 10 Km que recorrió ni carril de salida de la autopista y se cruzó con dos turismos antes del accidente que aunque no circularan por su mismo carril tuvo que ver los focos de los coches que le venían de frente. El recurrente era conocedor de la zona ; no tiene ningún problema para tomar con corrección las curvas; hay señalización horizontal y vertical que desprecia antes de incorporarse a la autovía, incluso se detenido unos minutos en el arcén ; se cruza de frente con dos coches ,que incluso le hacen señales luminosas y acústicas; la mediana de la calzada se la encuentra en todo momento a su derecha, no hay arcén ni carril para salir de la autopista; no modifica en ningún momento su trayectoria.

De todo lo expuesto se estima razonable concluir, sin perjuicio de lo que se acredite en juicio, que el recurrente advirtió que circulaba incorrectamente en sentido contrario y pese a ello decidió seguir circulando poniendo en riesgo la vida de los demás conductores aceptando el resultado de su acción, al menos a título de dolo eventual.

Por cuanto antecede procede la desestimación del recurso de apelación.

TERCERO: Habiéndose impugnado una resolución interlocutoria, no procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas, debiendo estarse a lo que se resuelva en definitiva (art. 239 LECR).

Por cuanto antecede,

